

Año IV - n.º 268 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

09 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5
Contacto	p. 51

Legislación Nacional

- Instruir a la Empresa Edenor S.A. y a la Empresa Edesur S.A. a emitir las Liquidaciones de servicio público de Energía Eléctrica únicamente con los importes correspondientes a los consumos del período liquidado y, en forma separada, informar las deudas que se hayan originado o incrementado durante la vigencia de las medidas sanitarias de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), sin contemplar intereses.

Resolución N° 58 ENRE (5 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de marzo de 2021. Pág. 3-6 y ANEXOS

- Adóptanse nuevas recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Resolución N° 104 MTEYSS (8 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de marzo de 2021. Pág. 14-15 y ANEXO

- Instituto Nacional del Teatro. Extiéndase el cierre de la Convocatoria Nacional del Programa “ReactivAR Escenas”, hasta las 24:00 hs del día 31 de marzo del año 2021. Rectifíquese el reglamento y el formulario de la Convocatoria.

Resolución N° 251 INT-MC (7 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de marzo de 2021. Pág. 26-27 y ANEXOS

- Instrúyase a la Unidad Gabinete de Asesores, a las Secretarías, a las Subsecretarías, a las Direcciones Nacionales, a las Direcciones Generales, a las Direcciones, a las Coordinaciones, y a los Jefes y a las Jefas de Misión diplomática, de Representación ante Organismos Internacionales o de Representación consular dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a implementar políticas o acciones que reduzcan la desigualdad de oportunidades y de trato por razones de género. Créase un Observatorio de Género que tendrá por objeto el diseño de políticas o programas para reducir la brecha de género en el Ministerio.

Resolución N° 38 MRECIYC (8 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 9 de marzo de 2021. Páginas 30-32

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Resolución N° 58 ENRE \(5 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 104 MTEYSS \(8 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 251 INT-MC \(7 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 38 MRECIYC \(8 de marzo de 2021\)](#)



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 58/2021

RESOL-2021-58-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07069391-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, como consecuencia de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el virus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la cual se hizo efectiva el 12 de marzo de 2020.

Que en el artículo 1 del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció la medida sanitaria de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) cuyo plazo fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1.033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive y N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021 hasta el 12 de marzo de 2021.

Que en el artículo 3 del Decreto N° 875/20 se estableció la medida sanitaria de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) desde el 9 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive, prorrogado por los Decretos N° 956/2020, N° 1.033/2020, N° 67/2021 y N° 125/2021 hasta el 12 de marzo de 2021.

Que, con el objeto de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria declarada, mediante el artículo 1 del Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020 se estableció que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio, en caso de mora o falta de pago, a las personas usuarias enumeradas en el artículo 3 de la misma norma, hasta el día 31 de diciembre de 2020 -plazo prorrogado por el Decreto N° 756 de fecha 20 de septiembre de 2020.



Que el alcance del DNU N° 311/2020 fue reglamentado mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (MDP) N° 173 de fecha 17 de abril del 2020 con el objetivo de garantizar, en el marco de pandemia de la COVID-19, el acceso a los servicios públicos que constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales tales como a una vivienda digna, a la salud, a la educación o la alimentación para los ciudadanos y ciudadanas.

Que la Resolución MDP N° 173/2020 creó la UNIDAD DE COORDINACIÓN, en cuya conformación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) debía designar UN (1) representante y delegó en ella la producción de un informe respecto de la cantidad de usuarios alcanzados previstos en el artículo 3 del Decreto N° 311/2020 y el segmento de usuarios no alcanzados que se considere conveniente incluir.

Que, asimismo, se delegó en la UNIDAD DE COORDINACIÓN la facultad de incorporar otros beneficiarios y otras beneficiarias a las medidas dispuestas en los artículos 1 y 2 del anexo de dicha resolución y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del DNU N° 311/2020.

Que, para los servicios de electricidad, gas en red y agua corriente, se estableció un plan de pagos de hasta TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin perjuicio que la persona usuaria pueda solicitar su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas y que dicha financiación devengará intereses en función de las tasas que definiría la UNIDAD DE COORDINACIÓN, la que aún no ha entrado en funciones.

Que en el marco de esa misma emergencia sanitaria el ENRE dispuso, mediante Resolución ENRE N° 35 de fecha 15 de mayo de 2020, que las personas usuarias de las categorías tarifarias T2, T3 y Peaje alcanzados por el ASPO establecido por el Decreto N° 297/2020 que hayan sufrido una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más en su demanda de potencia, podrán suspender el pago o realizar pagos parciales a cuenta de la potencia contratada en los contratos de suministro de energía eléctrica -hasta que la recuperación de la demanda alcance el SETENTA POR CIENTO (70%)-, manteniéndose la obligación de pago del resto de los cargos. Las personas usuarias podrán, asimismo, optar por resolver el contrato o solicitar su recategorización tarifaria acorde a las nuevas circunstancias sobrevinientes.

Que, asimismo, mediante Notas NO-2020-32411442-APN-ENRE#MDP y NO-2020-55276894-APN-ENRE#MDP obrantes en el Expediente EX-2020-24259166-APN-SD#ENRE y Notas NO-2020-32410500-APN-ENRE#MDP y NO-2020-55276943-APN-ENRE#MDP obrantes en el Expediente EX-2020-23890261-APN-SD#ENRE, este Ente Nacional autorizó a las distribuidoras a realizar la lectura de los medidores de las personas usuarias de la categoría tarifaria T1, instruyó sobre diversos aspectos vinculados a la reliquidación de sus consumos en el marco del ASPO establecido en el artículo 1 del Decreto N° 297/2020 -cuyo plazo se encuentra prorrogado hasta la fecha- y requirió información de detalle sobre los montos adeudados.

Que en el marco de la evaluación permanente de la situación general derivada de la prolongación de la pandemia que lleva adelante este ente y el ESTADO NACIONAL, mediante Notas NO-2020-72515165-APN-ENRE#MEC y NO-2020-72515562-APN-ENRE#MEC dirigidas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) respectivamente, se estimó necesario suspender el inicio del pago de las cuotas de los montos adeudados por parte de las personas usuarias de la categoría T1 hasta tanto el ENRE resuelva la forma de cobro



de los mismos.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541.

Que por esa norma se encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que, asimismo, se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que, mediante Resolución ENRE N° 16 de fecha 19 de enero de 2021, se dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a participar del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 1.020/2020.

Que, en ese sentido, se han recibido en el ENRE las presentaciones realizadas por: la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL digitalizada como Nota NO-2021-08436852-APN-DPIE#MDS; la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR) digitalizada como IF-2021-07161860-APN-SD#ENRE, la SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA digitalizada como IF-2021-08450700-APN-SD#ENRE, por el representante de diversas personas usuarias no residenciales del servicio de electricidad prestado por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. digitalizada como IF-2021-08397064-APN-SD#ENRE, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE AVELLANEDA, identificada y digitalizada como IF-2021-08392583-APN-SD#ENRE indicando que varias personas usuarias han sido intimados por la falta de pago de facturas atrasadas, bajo apercibimiento de corte de servicio, y que tanto EDESUR S.A. como EDENOR S.A., al tiempo de consignar el estado de deuda, incluyen gravosas penalidades por la falta de pago en término de las facturas en mora.

Que corresponde a este Ente Nacional, atender a dicha situación propendiendo a la continuidad del servicio público involucrado, con la adopción de medidas que tengan como objetivo evitar un impacto económico negativo -aún mayor al producido por la pandemia de la COVID-19- en las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que, vale destacar, las medidas a ser implementadas no implicaran un perjuicio económico para las distribuidoras, en el sentido en el que este ente determinará la forma de pago de las deudas en relación a la capacidad de pago de los sectores involucrados.

Que asimismo dichas medidas serán establecidas con un límite temporal, que permita al ENRE analizar la situación particular de los sectores vulnerables sin la incidencia de cortes de servicios que agraven la situación de una



pandemia, que aún no ha finalizado.

Que la iniciativa busca, así, garantizar -en el marco del proceso de revisión tarifaria- el acceso al servicio público de electricidad que, como ya se destacara, constituye un medio instrumental para el ejercicio de derechos fundamentales tales como a la salud, la educación o la alimentación de los ciudadanos y ciudadanas.

Que la presente medida encuentra su basamento en la pluralidad normativa de diversa jerarquía y naturaleza que constituye el régimen de protección de las personas usuarias, como el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (CN), tratados internacionales de protección de derechos humanos de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 de la CN) y la Ley N° 26.361 modificatoria de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que, en consonancia con el precepto constitucional aludido, mediante la sanción de la Ley N° 26.361 -modificatoria de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor-, se incorporaron los conceptos de trato digno y prácticas abusivas -artículo 8 bis-, posteriormente regulados e incorporados al artículo 1097 del Código Civil y Comercial, en atención a la situación de debilidad en la que se encuentran los usuarios y consumidores en las relaciones de consumo respecto de sus proveedores.

Que la presente medida tiene como objetivo brindar protección a las personas usuarias, para que éstas puedan efectuar el pago de la factura correspondiente al período en curso, sin que las deudas generadas durante la pandemia, las obligue a abonar el total de los montos adeudados en un solo pago.

Que en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe velar por la protección adecuada de los derechos de las personas usuarias y, en su artículo 56, faculta a este Ente Nacional a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los distribuidores en materia de procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2 inciso a) y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a emitir las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica únicamente con los importes correspondientes a los consumos del período liquidado y, en forma separada, informar las deudas que se hayan originado o incrementado durante la vigencia de las medidas sanitarias de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) sin contemplar intereses.

ARTÍCULO 2.- Hacer saber a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. que los saldos adeudados deberán ser informados en línea separada, discriminando el período adeudado de acuerdo al siguiente detalle: a) Consumos y saldo adeudado sin intereses, al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Decreto N° 311/2020 y su modificatorio, Decreto N° 756 de fecha 20 de septiembre de 2020. Esta deuda deberá figurar en las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica como "Saldo adeudado al 31/12/2020 Res. ENRE 58/2021"; b) Consumos y saldo adeudado expresado sin intereses, del 1 de enero al 28 de febrero del 2021, en concordancia con la prórroga del DISPO establecida por el Decreto N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021. Esta deuda deberá figurar en las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica como "Saldo adeudado al 28/02/2021 Res. ENRE 58/2021".

ARTÍCULO 3.- Instruir a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a emitir las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica con los importes correspondientes a los consumos del período liquidado, informando en forma separada al detalle de la liquidación, el saldo adeudado sin expresar los intereses, a las personas usuarias alcanzadas por las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 27 de fecha 5 de mayo de 2020 y N° 35 de fecha 15 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. que los saldos adeudados conforme la instrucción emitida en los artículos 2 y 3 precedentes, serán abonados a las concesionarias conforme a las pautas que establezca oportunamente este Ente Regulador, por lo que deberán abstenerse hasta ese momento de perseguir su cobro.

ARTÍCULO 5.- EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán abstenerse de suspender el suministro por los montos adeudados hasta el 28 de febrero del 2021.

ARTÍCULO 6.- Instruir a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a dar adecuada difusión de lo dispuesto en los artículos precedentes a través de su página web, canales de atención comercial y redes sociales, medios gráficos -diarios-, y en las propias facturas de las personas usuarias.

ARTÍCULO 7.- Intimar a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. para que, en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles administrativos informen a este Ente los montos adeudados según la categoría establecida en los incisos a) y b) del artículo 2 de la presente, según el detalle efectuado en el Anexo I (IF-2021-09673641-APN-SD#ENRE) y en el Anexo II (IF-2021-09675245-APN-SD#ENRE) que integran esta medida.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 9.- Comunicar la presente al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE



LAS Y LOS CONSUMIDORES dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR), la SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE AVELLANEDA.

ARTÍCULO 10.-. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2021 N° 13148/21 v. 09/03/2021

Fecha de publicación 09/03/2021



ANEXO I- EDENOR S.A.

Campo	Descripción
 Id_Sistema	M: Pequeñas demandas C: Medianas, Grandes demandas y Servicio de Peaje
 Id_Usuar	Nº de identificación única del usuario.
Nombre	Nombre del Usuario
Tipodocumento	Tipo de documento registrado del Usuario
Númerodocumento	Número de documento del Usuario
Calle	Dirección del Suministro
Numero	Número de puerta del Suministro
Piso	Piso NULL: En caso de corresponder
Departamento	Departamento NULL: En caso de corresponder
Codigo_Postal	Código postal
Partido	Partido
 Nro_Fact	Identificación unívoca de la liquidación de servicio público.
 Fecha_Emision	Fecha de emisión de la liquidación.
Tarifa	Tarifa correspondiente al usuario. T1: Tarifa 1 T2: Tarifa 2 T3: Tarifa 3 P2: Servicio de Peaje Tarifa 2 P3: Servicio de Peaje Tarifa 3
SubCatTar	Subcategoría tarifaria. R: Residencial u Otros Residencial G: General u Otros General A: Alumbrado Público V: Asentamientos Categorías A y/o B X: Medianas y Grandes demandas sin Categorizar
TS	Tarifa Social. S: Sí N : No
EBP	Entidad de Bien Público. S: Sí N : No
CdB	Club de Barrio o Pueblo. S: Sí N : No
ELD	Electrodependiente. S: Sí N : No
Fecha_Vto_1	Fecha de primer vencimiento.
Fecha_Vto_2	Fecha de segundo vencimiento.
Monto_Adeudado	Importe adeudado en concepto de Liquidaciones de Servicio Público
Monto_Adeudado_Vencido	Importe adeudado en concepto de Inspecciones (Nota de Débito, Factura Complementaria)
Fecha_Aviso	Fecha recepción por parte del usuario del aviso de suspensión. NULL: En caso de corresponder.
Fecha_Suspensión	Fecha y hora de suspensión del suministro. NULL: En caso de corresponder.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein





Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I- EDENOR - EX-2021-07069391-APN-SD#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO II – EDESUR S.A.

Campo	Descripción
 Id_Sistema	M: Pequeñas demandas C: Medianas, Grandes demandas y Servicio de Peaje
 Id_Usuar	Nº de identificación única del usuario.
Nombre	Nombre del Usuario
Tipodocumento	Tipo de documento registrado del Usuario
Númerodocumento	Número de documento del Usuario
Calle	Dirección del Suministro
Numero	Número de puerta del Suministro
Piso	Piso NULL: En caso de corresponder
Departamento	Departamento NULL: En caso de corresponder
Codigo_Postal	Código postal
Partido	Partido
 Nro_Fact	Identificación unívoca de la liquidación de servicio público.
 Fecha_Emision	Fecha de emisión de la liquidación.
Tarifa	Tarifa correspondiente al usuario. T1: Tarifa 1 T2: Tarifa 2 T3: Tarifa 3 P2: Servicio de Peaje Tarifa 2 P3: Servicio de Peaje Tarifa 3
SubCatTar	Subcategoría tarifaria. R: Residencial u Otros Residencial G: General u Otros General A: Alumbrado Público V: Asentamientos Categorías A y/o B X: Medianas y Grandes demandas sin Categorizar
TS	Tarifa Social. S: Sí N : No
EBP	Entidad de Bien Público. S: Sí N : No
CdB	Club de Barrio o Pueblo. S: Sí N : No
ELD	Electrodependiente. S: Sí N : No
Fecha_Vto_1	Fecha de primer vencimiento.
Fecha_Vto_2	Fecha de segundo vencimiento.
Monto_Adeudado_Vencido_Antes_01_03	Importe adeudado en concepto de Liquidaciones de Servicio Público (saldo vencido antes del 1º de Marzo)
Monto_Adeudado_Vencido_Después_01_03	Importe adeudado en concepto de Liquidaciones de Servicio Público (saldo vencido a partir del 1º de Marzo)
Monto_Adeudado_No_Vencido	Importe adeudado en concepto de Liquidaciones de Servicio Público (hasta el 1º vencimiento)
Monto_Adeudado_Vencido	Importe adeudado en concepto de Inspecciones (Nota de Débito, Factura Complementaria)
Saldo_Total	Saldo total adeudado (vencido y no vencido)
Saldo_Tasa_de_Alumbrado	Saldo tasa de alumbrado público
Antig_de_Saldo	Cantidad de facturas adeudadas
Fecha_Aviso	Fecha de recepción por parte del usuario del aviso de suspensión
Fecha_Suspensión	Fecha y hora de suspensión del suministro
Corte_Restringido	S: Sí N: No



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO II- EDESUR S.A- EX-2021-07069391-APN-SD#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 4 - Comité de Evaluación y Monitoreo - Programa Repro II

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II

ACTA N° 4

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2021, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, a saber el Lic. Diego Javier SCHLESER como representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; Lic. María Josefina GROSSO como representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA; Dr. Daniel SCHTEINGART como representante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el Lic. Alejandro Ariel SANDONATO como representante titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

A) ANTECEDENTES NORMATIVOS

A través de la Resolución N° 938/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias-con el objetivo de sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas, pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19-, se creó el **PROGRAMA REPRO II**, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

A tal efecto, se definieron las características del beneficio, los requisitos para su obtención y los criterios de preselección y selección para acceder al mismo (artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 938/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

A su vez, la mencionada norma creó el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, integrado por representantes de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, DE ECONOMÍA, DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que tendrá las siguientes funciones:

a. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/2020, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.

b. Evaluar y modificar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/2020.

Por medio de la Decisión Administrativa N° 2086/2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al Programa REPRO II, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

En tanto que por Decisión Administrativa N° 2181/2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al Programa REPRO II, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de diciembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

Que mediante la Resolución N° 1540/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se establecieron los requisitos de los cuales están eximidos aquellos empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1° de diciembre de 2019, los cuales podrán acceder al beneficio del **PROGRAMA REPRO II** siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del mencionado Programa.

Asimismo mediante la Resolución N° 1565/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció que las empleadoras y los empleadores que perciben el beneficio otorgado por el **“PROGRAMA REPRO II”** no podrán realizar determinadas acciones mientras dure la percepción del beneficio y hasta doce (12) meses posteriores al mes de finalización de dicha percepción, cómo así tampoco podrán realizar despidos encuadrados en modalidades prohibidas a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 329/2020.

A su vez, mediante Resolución N° 1026/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se integró el COMITÉ DE EVALUACIÓN, MONITOREO del **“PROGRAMA REPRO II”**.

Por Resolución N° 1027/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció que podrán presentarse al programa **“PROGRAMA REPRO II”** los empleadores y empleadoras cuyas actividades hayan sido consideradas críticas, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y empleadores y empleadoras del sector de la salud, de acuerdo a las condiciones establecidas oportunamente por el programa referido.

A través de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 19 del 19 de enero de 2021 y 29 del 21 de enero de 2021 se establecieron los requisitos y procedimientos para que los empleadores y empleadoras incorporados a la nómina de prestadores del sector salud beneficiarios del Programa

ATP inscriptos en el Registro Nacional de Obras sociales o en el Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga puedan acceder al “Programa REPRO II”.

Mediante Resolución N° 52/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio.

Por Resolución N° 57/21 se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Finalmente, por Resolución N° 77/21 se estableció el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

B) ORDEN DEL DÍA

Resulta menester dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1. Situación del empleo registrado en empresas privadas.
2. Fundamentación de la definición de los parámetros y los criterios para acceder al beneficio.
3. Parámetros recomendados para acceder al REPRO II de febrero de 2021.

1.- Situación del empleo registrado del sector privado.

A continuación se presentan los principales resultados del análisis realizado por el comité sobre la situación actual del empleo y las empresas.

En enero de 2021, de acuerdo a la Encuesta de Indicadores Laborales (EIL) el empleo asalariado registrado en empresas de más de 10 personas ocupadas creció en relación al mes anterior. La expansión resultó de mayor magnitud a la observada en los meses de enero de los últimos tres años y se explica por un aumento de las contrataciones de personal y una disminución de las desvinculaciones.

El conjunto de los aglomerados del interior recuperó y profundizó el comportamiento expansivo observado en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020; mientras que, en el Gran Buenos Aires el cambio de tendencia en la serie es, aún, incipiente.

Con respecto a la evolución sectorial del empleo registrado, se advierte que en enero todas las ramas, a excepción de los servicios personales, mostraron aumento en el nivel de empleo, destacándose la construcción y la industria que retomaron el impulso observado en los últimos meses del año 2020.

La información proveniente de los registros administrativos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) muestra que en diciembre de 2020, el número total de empleo asalariado registrado en empresas privadas cayó un 0,1%. Este comportamiento forma parte de una tendencia verificada desde el mes de agosto, donde el nivel de

empleo presenta variaciones de escasa magnitud y de signo cambiante, lo cual en el transcurso de los meses consolida una dinámica laboral estable.

Sin embargo, la estabilidad en el nivel de empleo registrado privado, no permite visualizar el proceso de reducción sostenida de las y los trabajadores suspendidos y el crecimiento sistemático de las relaciones laborales activas. En efecto, entre abril y diciembre de 2020, alrededor de 450 mil personas retornaron a sus actividades laborales.

Finalmente, el poder adquisitivo de la mediana de los salarios efectivos medidos a través del SIPA se mantuvo prácticamente constante durante el período comprendido entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020; mientras que la remuneración promedio cayó un 1% durante ese mismo período. En cambio, la variación real de los salarios de convenio, que no incluye la contracción de ingresos provocada por las suspensiones, creció un 1,1%.

2.- Fundamentación de la definición de los parámetros y los criterios para acceder al beneficio.

De acuerdo al análisis de la situación económica y laboral del país, las condiciones observadas en las empresas postulantes y el presupuesto asignado al programa para el mes de febrero, el Comité plantea las siguientes recomendaciones.

Desde el punto de vista de los parámetros establecidos para los siete indicadores seleccionados para evaluar el acceso de las empresas solicitantes al programa, el Comité considera que, por el momento, la situación económica y laboral no se ha modificado de manera significativa para impulsar modificaciones a los parámetros recomendados para el REPRO II aplicado a la nómina de personal de enero de 2021. De este modo, se recomienda que el conjunto de parámetros establecidos para el Programa en enero, según sector (afectados no críticos, críticos y salud) y tamaño de empleo (menos de 800 y 800 y más), se replique para el mes de febrero.

Como se describió en el Acta n° 3, el Régimen de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales (denominado Programa PREVIAJE) hizo que los prestadores turísticos, que habían registrado una facturación prácticamente nula entre los meses de abril y septiembre, verificaran un aumento considerable de las ventas en octubre, noviembre y diciembre de 2020. Es factible que este incremento de la facturación provocado específicamente por la implementación de la medida, termine condicionando el acceso de los prestadores turísticos al programa REPRO II. Por este motivo, el Comité entiende que la excepción planteada en enero para las empresas que facturaron servicios a través Programa PREVIAJE, solicitada por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES en la **NOTA IF-2021-10147292-APN-SSPTYNP#MTYD**, debería extenderse para el mes de febrero. No obstante, se propone que se mantenga para los prestadores turísticos la exigencia establecida a todas las empresas participantes del programa respecto al cumplimiento de 4 de los 7 indicadores.

Por otro lado, luego de una evaluación de la información económica y laboral declarada por las empresas participantes en el programa, el Comité acuerda en sugerir introducir cambios en cuanto a los parámetros que las empresas deben cumplir de manera obligatoria. Hasta enero, las unidades productivas empleadoras accedieron al beneficio cuando acreditan el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación. Pasados tres meses de implementación del programa se sugiere que también resulte de cumplimiento obligatorio, los parámetros definidos para la variación interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación, y para la variación interanual de las importaciones para aquellas empresas que realizaron importaciones en los dos periodos tomados como referencia para el cálculo del indicador.

El Programa REPRO II tiene como objetivo subsidiar parte de las remuneraciones de las empresas de aquellas actividades económicas que por sufrir una caída drástica de sus ingresos no pueden afrontar el pago de su nómina salarial. No obstante, en el marco de la pandemia, y con los instrumentos laborales implementados, es posible que las empresas consigan reducir el costo laboral total en una magnitud superior a la caída de la facturación. En esos casos, el subsidio al salario que implica el otorgamiento del REPRO II deja de ser pertinente (en lo que respecta a la relación entre ingresos y costo laboral), debido a que la unidad productiva logra adaptar el costo laboral a la reducción verificada en el nivel de ingresos.

El requerimiento de cumplir con un conjunto de criterios para acceder a los beneficios del programa REPRO II tiene como objetivo direccionar adecuadamente los recursos fiscales hacia los sectores y empresas que se encuentran en una situación crítica. En este sentido, se entiende que la variación del nivel importaciones de las empresas que importan insumos y/o bienes intermedios o finales debe presentar cierta correlación con la evolución del nivel de actividad que registra la unidad productiva. Con el objetivo que esta afirmación se cumpla siempre para las empresas importadoras, se sugiere incorporar como condición excluyente para acceder al programa el cumplimiento del parámetro aplicado a la variación interanual del monto de las importaciones (medido en dólares).

Este criterio es aplicable tanto para los sectores afectados no críticos como para los sectores críticos. Sin embargo, debería ser eximidas de esta imposición, las empresas del sector salud, considerando que las importaciones realizadas (principalmente la compra de equipamientos e insumos) revisten una relevancia central para la atención de la salud de la población.

3- Parámetros recomendados para acceder al REPRO II de febrero de 2021.

De acuerdo a lo descrito previamente, el Comité recomienda que las unidades productivas que accedan al beneficio del Programa REPRO II correspondiente a los salarios devengados de febrero de 2021, serán las que reúnen los siguientes parámetros para los indicadores definidos en la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias.

Indicadores		Sectores no críticos y críticos		Prestadores del sector salud	
		Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores
Variación porcentual interanual de la facturación	menor a	10%	5%	35%	35%
Variación porcentual interanual del IVA compras	menor a	10%	5%	35%	35%
Endeudamiento	mayor a	0,6	0,6	0,6	0,6
Liquidez corriente	menor a	1,6	1,6	1,6	1,6
Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasifera	menor a	0%	0%	0%	0%
Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación	mayor a	0%	0%	0%	0%
Variación porcentual interanual de las importaciones	menor o igual a	-20%	-30%	0%	0%

De acuerdo a las siguientes condiciones:

- **Las unidades productivas empleadoras accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los siete parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente el cumplimiento de los parámetros definidos para los siguientes tres indicadores:**
 - **Variación interanual de la facturación (con la excepción de las prestadoras turísticas incluidas en el programa PREVIAJE).**
 - **Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.**
 - **Variación porcentual interanual de las importaciones para los sectores afectados no críticos y críticos (para las empresas que declaran importaciones en los dos periodos tomados como referencia para el cálculo del indicador).**

- **Las empresas con 800 o más trabajadores deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos corrientes, el pasivo y el patrimonio neto.**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 4 - Comité de Evaluación y Monitoreo - Programa Repro II

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II

ACTA N° 4

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2021, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, a saber el Lic. Diego Javier SCHLESER como representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; Lic. María Josefina GROSSO como representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA; Dr. Daniel SCHTEINGART como representante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el Lic. Alejandro Ariel SANDONATO como representante titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

A) ANTECEDENTES NORMATIVOS

A través de la Resolución N° 938/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias-con el objetivo de sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas, pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19-, se creó el **PROGRAMA REPRO II**, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

A tal efecto, se definieron las características del beneficio, los requisitos para su obtención y los criterios de preselección y selección para acceder al mismo (artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 938/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

A su vez, la mencionada norma creó el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, integrado por representantes de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, DE ECONOMÍA, DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que tendrá las siguientes funciones:

a. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/2020, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.

b. Evaluar y modificar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/2020.

Por medio de la Decisión Administrativa N° 2086/2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al Programa REPRO II, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

En tanto que por Decisión Administrativa N° 2181/2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al Programa REPRO II, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de diciembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

Que mediante la Resolución N° 1540/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se establecieron los requisitos de los cuales están eximidos aquellos empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1° de diciembre de 2019, los cuales podrán acceder al beneficio del **PROGRAMA REPRO II** siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del mencionado Programa.

Asimismo mediante la Resolución N° 1565/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció que las empleadoras y los empleadores que perciben el beneficio otorgado por el **“PROGRAMA REPRO II”** no podrán realizar determinadas acciones mientras dure la percepción del beneficio y hasta doce (12) meses posteriores al mes de finalización de dicha percepción, cómo así tampoco podrán realizar despidos encuadrados en modalidades prohibidas a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 329/2020.

A su vez, mediante Resolución N° 1026/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se integró el COMITÉ DE EVALUACIÓN, MONITOREO del **“PROGRAMA REPRO II”**.

Por Resolución N° 1027/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció que podrán presentarse al programa **“PROGRAMA REPRO II”** los empleadores y empleadoras cuyas actividades hayan sido consideradas críticas, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y empleadores y empleadoras del sector de la salud, de acuerdo a las condiciones establecidas oportunamente por el programa referido.

A través de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 19 del 19 de enero de 2021 y 29 del 21 de enero de 2021 se establecieron los requisitos y procedimientos para que los empleadores y empleadoras incorporados a la nómina de prestadores del sector salud beneficiarios del Programa

ATP inscriptos en el Registro Nacional de Obras sociales o en el Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga puedan acceder al “Programa REPRO II”.

Mediante Resolución N° 52/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio.

Por Resolución N° 57/21 se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Finalmente, por Resolución N° 77/21 se estableció el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

B) ORDEN DEL DÍA

Resulta menester dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1. Situación del empleo registrado en empresas privadas.
2. Fundamentación de la definición de los parámetros y los criterios para acceder al beneficio.
3. Parámetros recomendados para acceder al REPRO II de febrero de 2021.

1.- Situación del empleo registrado del sector privado.

A continuación se presentan los principales resultados del análisis realizado por el comité sobre la situación actual del empleo y las empresas.

En enero de 2021, de acuerdo a la Encuesta de Indicadores Laborales (EIL) el empleo asalariado registrado en empresas de más de 10 personas ocupadas creció en relación al mes anterior. La expansión resultó de mayor magnitud a la observada en los meses de enero de los últimos tres años y se explica por un aumento de las contrataciones de personal y una disminución de las desvinculaciones.

El conjunto de los aglomerados del interior recuperó y profundizó el comportamiento expansivo observado en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020; mientras que, en el Gran Buenos Aires el cambio de tendencia en la serie es, aún, incipiente.

Con respecto a la evolución sectorial del empleo registrado, se advierte que en enero todas las ramas, a excepción de los servicios personales, mostraron aumento en el nivel de empleo, destacándose la construcción y la industria que retomaron el impulso observado en los últimos meses del año 2020.

La información proveniente de los registros administrativos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) muestra que en diciembre de 2020, el número total de empleo asalariado registrado en empresas privadas cayó un 0,1%. Este comportamiento forma parte de una tendencia verificada desde el mes de agosto, donde el nivel de

empleo presenta variaciones de escasa magnitud y de signo cambiante, lo cual en el transcurso de los meses consolida una dinámica laboral estable.

Sin embargo, la estabilidad en el nivel de empleo registrado privado, no permite visualizar el proceso de reducción sostenida de las y los trabajadores suspendidos y el crecimiento sistemático de las relaciones laborales activas. En efecto, entre abril y diciembre de 2020, alrededor de 450 mil personas retornaron a sus actividades laborales.

Finalmente, el poder adquisitivo de la mediana de los salarios efectivos medidos a través del SIPA se mantuvo prácticamente constante durante el período comprendido entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020; mientras que la remuneración promedio cayó un 1% durante ese mismo período. En cambio, la variación real de los salarios de convenio, que no incluye la contracción de ingresos provocada por las suspensiones, creció un 1,1%.

2.- Fundamentación de la definición de los parámetros y los criterios para acceder al beneficio.

De acuerdo al análisis de la situación económica y laboral del país, las condiciones observadas en las empresas postulantes y el presupuesto asignado al programa para el mes de febrero, el Comité plantea las siguientes recomendaciones.

Desde el punto de vista de los parámetros establecidos para los siete indicadores seleccionados para evaluar el acceso de las empresas solicitantes al programa, el Comité considera que, por el momento, la situación económica y laboral no se ha modificado de manera significativa para impulsar modificaciones a los parámetros recomendados para el REPRO II aplicado a la nómina de personal de enero de 2021. De este modo, se recomienda que el conjunto de parámetros establecidos para el Programa en enero, según sector (afectados no críticos, críticos y salud) y tamaño de empleo (menos de 800 y 800 y más), se replique para el mes de febrero.

Como se describió en el Acta n° 3, el Régimen de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales (denominado Programa PREVIAJE) hizo que los prestadores turísticos, que habían registrado una facturación prácticamente nula entre los meses de abril y septiembre, verificaran un aumento considerable de las ventas en octubre, noviembre y diciembre de 2020. Es factible que este incremento de la facturación provocado específicamente por la implementación de la medida, termine condicionando el acceso de los prestadores turísticos al programa REPRO II. Por este motivo, el Comité entiende que la excepción planteada en enero para las empresas que facturaron servicios a través Programa PREVIAJE, solicitada por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES en la **NOTA IF-2021-10147292-APN-SSPTYNP#MTYD**, debería extenderse para el mes de febrero. No obstante, se propone que se mantenga para los prestadores turísticos la exigencia establecida a todas las empresas participantes del programa respecto al cumplimiento de 4 de los 7 indicadores.

Por otro lado, luego de una evaluación de la información económica y laboral declarada por las empresas participantes en el programa, el Comité acuerda en sugerir introducir cambios en cuanto a los parámetros que las empresas deben cumplir de manera obligatoria. Hasta enero, las unidades productivas empleadoras accedieron al beneficio cuando acreditan el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación. Pasados tres meses de implementación del programa se sugiere que también resulte de cumplimiento obligatorio, los parámetros definidos para la variación interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación, y para la variación interanual de las importaciones para aquellas empresas que realizaron importaciones en los dos periodos tomados como referencia para el cálculo del indicador.

El Programa REPRO II tiene como objetivo subsidiar parte de las remuneraciones de las empresas de aquellas actividades económicas que por sufrir una caída drástica de sus ingresos no pueden afrontar el pago de su nómina salarial. No obstante, en el marco de la pandemia, y con los instrumentos laborales implementados, es posible que las empresas consigan reducir el costo laboral total en una magnitud superior a la caída de la facturación. En esos casos, el subsidio al salario que implica el otorgamiento del REPRO II deja de ser pertinente (en lo que respecta a la relación entre ingresos y costo laboral), debido a que la unidad productiva logra adaptar el costo laboral a la reducción verificada en el nivel de ingresos.

El requerimiento de cumplir con un conjunto de criterios para acceder a los beneficios del programa REPRO II tiene como objetivo direccionar adecuadamente los recursos fiscales hacia los sectores y empresas que se encuentran en una situación crítica. En este sentido, se entiende que la variación del nivel importaciones de las empresas que importan insumos y/o bienes intermedios o finales debe presentar cierta correlación con la evolución del nivel de actividad que registra la unidad productiva. Con el objetivo que esta afirmación se cumpla siempre para las empresas importadoras, se sugiere incorporar como condición excluyente para acceder al programa el cumplimiento del parámetro aplicado a la variación interanual del monto de las importaciones (medido en dólares).

Este criterio es aplicable tanto para los sectores afectados no críticos como para los sectores críticos. Sin embargo, debería ser eximidas de esta imposición, las empresas del sector salud, considerando que las importaciones realizadas (principalmente la compra de equipamientos e insumos) revisten una relevancia central para la atención de la salud de la población.

3- Parámetros recomendados para acceder al REPRO II de febrero de 2021.

De acuerdo a lo descrito previamente, el Comité recomienda que las unidades productivas que accedan al beneficio del Programa REPRO II correspondiente a los salarios devengados de febrero de 2021, serán las que reúnen los siguientes parámetros para los indicadores definidos en la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias.

Indicadores		Sectores no críticos y críticos		Prestadores del sector salud	
		Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores
Variación porcentual interanual de la facturación	menor a	10%	5%	35%	35%
Variación porcentual interanual del IVA compras	menor a	10%	5%	35%	35%
Endeudamiento	mayor a	0,6	0,6	0,6	0,6
Liquidez corriente	menor a	1,6	1,6	1,6	1,6
Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasifera	menor a	0%	0%	0%	0%
Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación	mayor a	0%	0%	0%	0%
Variación porcentual interanual de las importaciones	menor o igual a	-20%	-30%	0%	0%

De acuerdo a las siguientes condiciones:

- **Las unidades productivas empleadoras accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los siete parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente el cumplimiento de los parámetros definidos para los siguientes tres indicadores:**
 - **Variación interanual de la facturación (con la excepción de las prestadoras turísticas incluidas en el programa PREVIAJE).**
 - **Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.**
 - **Variación porcentual interanual de las importaciones para los sectores afectados no críticos y críticos (para las empresas que declaran importaciones en los dos periodos tomados como referencia para el cálculo del indicador).**

- **Las empresas con 800 o más trabajadores deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos corrientes, el pasivo y el patrimonio neto.**



MINISTERIO DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 251/2021

RESOL-2021-251-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15444729- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997, la Resolución INT N° 784 de fecha 24 de agosto de 2009, la Resolución N° RESOL-2021-206-APN-INT#MC de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-206-APN-INT#MC de fecha 23 de febrero de 2021, se aprobó la Convocatoria Nacional del Programa “ReactivAR Escenas”, el respectivo reglamento y el formulario de la Convocatoria del mencionado programa.

Que la Resolución mencionada precedentemente fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA el día 24 de febrero de 2021.

Que el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, mediante el Acta N° 627 de fecha 1 de marzo de 2021, resolvió rectificar el Anexo N°1 (IF-2021-15444810- APN-INT#MC) del documento N° IF-2021-15467245-APNDE#INT, convalidado por el Consejo de Dirección mediante el Acta N°625 de fecha 27 de febrero de 2021, debiendo leerse IF-2021-19129240-APN-INT#MC- Anexo N° 1.

Que se resolvió extender el cierre de la convocatoria prevista para las 24:00 hs del día 31 de marzo del 2021.

Que además, se modificó la cantidad de funciones a realizar pudiendo presentar una propuesta de programación con un mínimo de DOCE (12) funciones y un máximo de VEINTICUATRO (24) y se modificó el plazo límite para desarrollar la programación prorrogando el mismo al 15 de agosto del año 2021.

Que asimismo, se redefinió la tabla gráfica incorporada en la Reglamentación definiendo los parámetros a aplicar.

Que por otra parte, el Consejo de Dirección permitió efectuar las adecuaciones pertinentes a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida hayan finalizado el proceso de inscripción a la Convocatoria Nacional del Programa “ReactivAR Escenas” y modificó el anexo N°6 (IF-2021-17206903-APN-DFPAT#INT) del Acta N°625, correspondiente a la Declaración Jurada que deberán presentar las salas beneficiarias del Aporte especial en el



Programa Reactivar Escenas, siendo el correcto IF-2021-18927493-APN-DFPAT#INT.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO podrá, en casos especiales, variar las exigencias establecidas en el Artículo 11 inciso g) del Decreto Reglamentario N° 991 del 24 septiembre de 1997, evaluando las circunstancias de cada caso en particular.

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se halla encuadrada en las facultades conferidas por la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997 y la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase el cierre de la Convocatoria Nacional del Programa “ReactivAR Escenas”, hasta las 24:00 hs del día 31 de marzo del año 2021.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el reglamento y el formulario de la Convocatoria Programa “ReactivAR Escenas” aprobado por el Anexo I del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-206-APN-INT#MC de fecha 23 de febrero de 2021, sustituyéndolo por el Anexo I (IF-2021-19129240-APN-INT#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Permitir a los beneficiarios que hayan finalizado el proceso de inscripción que efectúen las adecuaciones pertinentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Rectifícase la Declaración Jurada que deberán presentar las salas beneficiarias del Aporte especial en el Programa Reactivar Escenas, siendo la correcta la que obra como ANEXO II (IF-2021-18927493-APN-DFPAT#INT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2021 N° 13028/21 v. 09/03/2021



Fecha de publicación 09/03/2021





Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

REGLAMENTACIÓN PARA CONVOCATORIA "ReactivAR Escenas"

El aporte contemplado en la presente reglamentación, está destinado a aquellas salas y/o espacios de teatro independiente que lleven adelante una programación de espectáculos con público presencial de acuerdo a los protocolos vigentes, con el fin de realizar un mínimo de DOCE (12) y un máximo de VEINTICUATRO (24) funciones.

El aporte a otorgar por el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a cada sala y/o espacio teatral independiente tiene como objeto asegurar un ingreso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad total de la sala, a un valor de entrada estimado en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-) por día de función, por un mínimo de DOCE (12) y un máximo de VEINTICUATRO (24) funciones, en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto del año 2021, a fin de reducir los déficit derivados de la aplicación de protocolos que restringen la capacidad de ocupación de los espacios escénicos.

En función del estado de situación relativo a la emergencia sanitaria en el territorio y a las disposiciones y protocolos autorizados y vigentes, toda vez que se determine en la jurisdicción a la cual pertenezca la sala, alguna medida que imposibilite la presencialidad de público, se postergarán transitoriamente los plazos perentorios de rendición de la actividad, para ser completados una vez que se habilite nuevamente el trabajo de salas o espacios cerrados con aforo reducido.

Requisitos

Las Salas o Espacios de Teatro Independiente deberán:

- Estar registrada en el Registro Nacional del Teatro Independiente (INTdigital en www.inteatro.gob.ar), si la responsable es una Persona Jurídica, la misma deberá estar registrada como Entidad/Sociedad.
- No estar inhabilitada por el INT, así como ninguna de las personas integrantes que la administren.
- Contar con una capacidad máxima de 300 localidades.
- Contar con la documentación pertinente vigente para funcionar como sala o espacio teatral de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción, o en su defecto, una autorización del municipio que acredite la posibilidad de su funcionamiento.
- Contar como mínimo con DOS (2) años de estabilidad y permanencia como Sala o Espacio de Teatro Independiente en la Provincia por la cual solicita el subsidio (en caso contrario, deberá ser avalada por el/la Representante Provincial y/o Regional respectiva/o para su tratamiento en el Consejo de Dirección).

Los requisitos son obligatorios; no se dará curso a las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los mismos.



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Inscripción a la solicitud del aporte

La postulación dará comienzo desde las 10:00 horas del primer día hábil posterior a la publicación de dicho reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las 24:00 horas del 31 de marzo del 2021.

La inscripción será digital mediante la plataforma de la página web (www.inteatro.gob.ar) y a tal efecto deberán:

A) Declarar que:

Aceptan y conocen los términos de la Ley Nacional del Teatro N°24.800, su decreto reglamentario N°991/97, y la Reglamentación de la **CONVOCATORIA "ReactivAr Escenas"**.

B) Informar:

Nombre de la sala

Fecha de inicio de actividades

Localidad

Provincia

Número de registro INT

Capacidad de sala

Cantidad de funciones a programar

Información de la Persona Responsable de Cobro

Nombre o denominación (en caso de persona humana: nombre y apellido completo, en caso de persona jurídica: denominación de la personería jurídica pero quien deberá realizar la postulación será un representante legal que figure en la nómina del acta de autoridades vigente.)

DNI

CUIT

Domicilio

Localidad

Provincia

Teléfono

Correo electrónico

De los demás Integrantes



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Detallar todas las personas que integran la Sala o Espacio Teatral, debiendo coincidir con las consignadas en el Registro Nacional del Teatro Independiente; recordar qué si se modifica algún dato de integrantes, debe actualizar el Registro.

Nombre y Apellido	DNI	Correo electrónico

C) Adjuntar:

- Copia del Documento de Identidad (DNI/LE/LC) de la persona/s responsable/s o representante/s legal/es.
- Copia de la constancia de CUIT de la persona responsable de cobro.
- Propuesta de programación que contemple la realización de un mínimo de DOCE (12) y un máximo de VEINTICUATRO (24) funciones y contenga al menos DOS (2) espectáculos, de los cuales al menos UNO (1) debe ser de un elenco que no cuente con integrantes del grupo de gestión de la sala*. La programación deberá realizarse entre 1 de marzo de 2021 y el 15 de agosto del año 2021. La misma podrá estar sujeta a modificaciones una vez asignado el beneficio, con posibilidad de ser presentada de manera mensual y a ejecutarse en tanto los protocolos sanitarios así lo permitan. En las localidades donde los protocolos sanitarios aún no lo permitan, la programación deberá realizarse en los tres meses corridos a la apertura de las actividades correspondientes.
- Copia de la documentación pertinente vigente para funcionar como sala o espacio teatral de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción o en su defecto, una autorización del municipio que acredite la posibilidad de su funcionamiento.

(*) Las salas radicadas en ciudades con menos de 150.000 habitantes quedan exceptuadas de la obligatoriedad de incluir en la programación espectáculos que no incluyan integrantes del grupo de gestión.

La conformación de la sala debe coincidir con lo consignado en el Registro Nacional del Teatro Independiente. En el caso de ocurrir una modificación, deberá actualizarse el Registro. No se dará curso a las solicitudes que no finalicen la inscripción o se encuentren incompletas.

Monto del aporte

El monto del aporte a otorgar estará determinado por los siguientes parámetros* y la cantidad de funciones propuestas para realizar:



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Capacidad de sala hasta	Capacidad máxima a financiar	30% capacidad	Valor de entrada	Por función
hasta 50	50	15	\$250	\$3.750,00
de 51 a 100	100	30	\$250	\$7.500,00
de 101 a 150	150	45	\$250	\$11.250,00
de 151 a 200	200	60	\$250	\$15.000,00
de 201 a 250	200	60	\$250	\$15.000,00
de 251 a 300	200	60	\$250	\$15.000,00

*Para apoyar a los establecimientos que poseen entre 151 y 300 localidades se tomará el monto tope de 200 localidades.

Aprobación del aporte

Una vez finalizada la convocatoria, el Consejo de Dirección del INT, aprobará en Acta correspondiente, previa verificación del estado de habilitación de la Sala o Espacio de Teatro Independiente e integrantes del Proyecto, según determine la Dirección de Fiscalización del INT (una Sala o Espacio de Teatro, inhabilitada, o cualquiera de sus integrantes, no podrá presentar la solicitud de aporte. Si ocurriese una vez aprobado y no percibido aún, no será abonado. Para mayores detalles consultar el Reglamento de Inhabilitaciones).

Compromiso a adquirir por la Sala o Espacio de Teatro Independiente

Independientemente del monto del aporte otorgado, una vez aceptado por la Sala o Espacio Teatral solicitante, deberá:

- Realizar la cantidad mínima de DOCE (12) y máxima de VEINTICUATRO (24) funciones dentro de los meses establecidos en la propuesta de programación presentada en la solicitud de aporte.
- Entregar a cada elenco, el 90% de la recaudación total previo descuento de los derechos autorales. Cada elenco tendrá potestad de fijar el valor de la entrada que estime conveniente hasta un valor máximo de \$500.-.
- No cobrar seguros ni sumas de dinero por ningún otro concepto a las compañías o grupos por la realización de las funciones.



Ministerio de Cultura

Instituto Nacional del Teatro

- Incorporar en toda papelería, folletería u otro medio de promoción y/o difusión gráfica, audiovisual o de cualquier otro tipo, la frase: "Esta Sala o Espacio cuenta con el apoyo del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO".
- Realizar la rendición correspondiente en tiempo y forma (ver "Rendiciones").

Anuncio de resultados

Los beneficiarios serán anunciados a través de la página del Instituto Nacional del Teatro y del Ministerio de Cultura de la Nación, el primer día hábil posterior a la publicación de actas de ganadores en los medios de difusión del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Contraprestación

Cada Sala se compromete a entregar entre el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre de 2022, una cantidad equivalente al 50% de las entradas cobradas en el marco del presente programa para ser utilizadas por contingentes de espectadores que establezca el Ministerio de Cultura de la Nación, de conformidad con lo detallado a continuación, en tanto los protocolos sanitarios así lo permitan dentro del período estipulado de contraprestación. Si así no lo hiciese, se reanuda la entrega de las entradas, en cuanto se encuentren dadas las condiciones de sanidad correspondientes. El Ministerio de Cultura informará a la sala, con una antelación de treinta (30) días el requerimiento de cupos de entradas, el cual tendrá un tope por función del 10% de la capacidad total del espacio.

Tramitación del Pago

Se abonará en UNA (1) cuota, previa presentación, dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse publicado en la página web del INT (www.inteatro.gob.ar) el Acta del Consejo de Dirección donde se aprueba el aporte, en la correspondiente Representación Provincial del INT, de lo siguiente:

- Trámite de Alta de Beneficiario (no presentar en caso de ya haberlo hecho, se deberá tener la cuenta actualizada). *El/la beneficiaria/o debe poseer N° de CUIT.*

Deberán presentar en la correspondiente Representación Provincial del INT, en soporte digital (CD / DVD / pendrive) o a través de correo electrónico, en un único archivo en formato PDF, a la dirección de correo electrónico oficial de la correspondiente Representación Provincial del INT (disponible en www.inteatro.gob.ar) lo siguiente:

- Copia escaneada del Formulario de Declaración Jurada de aceptación del Aporte especial otorgado para Sala o Espacio de Teatro Independiente. La persona responsable de cobro y la totalidad de integrantes deben coincidir con lo consignado en el Formulario de solicitud (en el caso de ocurrir una modificación, deberá actualizarse el Registro.); y el monto y las fechas en que se realizarán las funciones programadas.

Una vez cobrado el aporte, en el caso de no realizarse, interrumpirse o modificarse la programación sin que medie una causa justificada a criterio del Consejo de Dirección, se procederá a la correspondiente inhabilitación (Para mayores detalles, consultar el Reglamento de Inhabilitaciones).

Rendición

La rendición se presenta en la correspondiente Representación Provincial del INT de acuerdo con el Instructivo de Rendición de Cuentas vigente (disponible en www.inteatro.gob.ar) y consta de:



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

1. En caso de Personas Jurídicas: Factura "B" o "C" o Recibo "C", original, extendida y suscripta por su Representante Legal a nombre del INT por el total del monto recibido
En caso de Personas Humana: Factura "B" o "C" o Recibo "C", original, extendida y suscripta a nombre del INT por el total del monto recibido.
2. Funciones realizadas: Certificados de funciones que acrediten las funciones realizadas según la propuesta de programación presentada en la solicitud.
3. Material gráfico (programas y/o afiches) de la Sala o Espacio teatral.

Con relación al punto 1, el plazo vence a los SESENTA (60) días corridos de haberse efectuado la transferencia. Lo correspondiente al punto 2. y 3. El plazo máximo de presentación vence a los SESENTA (60) días corridos de haber finalizado el plazo para cumplir con el compromiso adquirido, según lo establecido en la presente reglamentación, o de haberse efectuado la transferencia bancaria si ésta se hubiera hecho con posterioridad a esto.

En caso de haber una disposición Nacional o Provincial que por cuestiones sanitarias impida la apertura de la Sala y/o la realización de la actividad, serán contempladas las fechas de dicha inactividad para la rendición correspondiente; sin embargo, será de necesidad cumplimentar con la cantidad de funciones en fechas donde la actividad haya sido habilitada.

Consideraciones generales

Los datos informados en la inscripción de solicitud de aporte deben coincidir con los consignados en el Registro Nacional del Teatro Independiente.

En el caso que surja la necesidad de reprogramación de la presentación de algún elenco, deberá informarse a través de nota con los motivos correspondientes y ser enviada junto con la respectiva rendición.

Para renunciar a la solicitud de aporte o al aporte (si éste ya hubiera sido otorgado por el Consejo de Dirección del INT y aún no percibido por el beneficiario), la Sala deberá presentar una nota en la correspondiente Representación Provincial del INT firmada en original (firma, aclaración y DNI) por el/la responsable y demás integrantes (responsable e integrantes deben coincidir con lo consignado en el Formulario de solicitud y/o Declaración Jurada de aceptación del aporte).

Cualquier situación no prevista en la presente Reglamentación será dirimida por el Consejo de Dirección del INT.

FORMULARIO MODELO DE INSCRIPCIÓN DIGITAL

TILDAR PARA CONTINUAR

Aceptamos y conocemos los términos de la Ley Nacional del Teatro N°24.800, su decreto reglamentario N°991/97, y la Reglamentación de la Convocatoria "ReactivAr Escenas"



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Declaramos no estar inhabilitados por el INT, así como ninguna de las personas integrantes de la sala.

Contamos como mínimo con DOS (2) años de estabilidad y permanencia como Sala o Espacio de Teatro Independiente en la Provincia por la cual solicitamos el subsidio

Declaramos contar como mínimo con DOS (2) años de actividad vinculada a las artes escénicas.

INFORMACIÓN SOBRE SALA

Nombre de la sala

Campo obligatorio

Fecha de inicio de actividades

Campo obligatorio

Dirección de la sala

Campo obligatorio

Localidad

Campo obligatorio

Provincia

Campo obligatorio

N° de registro INT

Campo obligatorio

Capacidad de sala:

Campo obligatorio



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Información de la Persona Responsable de Cobro

En caso de Persona Jurídica

Denominación

Campo obligatorio

N° CUIT de la entidad/sociedad

Campo obligatorio

Responsable legal

Campo obligatorio

N° de DNI del Responsable legal

Campo obligatorio

En caso de Persona Humana

Nombre y apellido completo

Campo obligatorio

N° de DNI

Campo obligatorio

N° CUIT

Campo obligatorio

Domicilio

Campo obligatorio

Localidad

Campo obligatorio

Provincia

Campo obligatorio



Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

Región

Campo obligatorio

Teléfono

Campo obligatorio

Correo electrónico

Campo obligatorio

De los demás Integrantes

Detallar todas las personas que integran la Sala o Espacio Teatral, debiendo coincidir con las consignadas en el Registro Nacional del Teatro Independiente; recordar que si se modifica algún dato de integrantes, debe actualizar el Registro.

Nombre y Apellido	DNI	ROL	Correo electrónico

C) Adjuntar:

- Copia del Documento de Identidad (DNI/LE/LC) de la persona/s responsable/s o representante/s legal/es.



- Copia de la constancia de CUIT de la persona humana/jurídica responsable de cobro





Ministerio de Cultura
Instituto Nacional del Teatro

- Propuesta de programación que contemple la realización de un mínimo de DOCE (12) funciones y un máximo de VEINTICUATRO (24) funciones, en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto del año 2021, y contenga al menos DOS (2) espectáculos, de los cuales al menos 1 debe ser de un elenco que no cuente con integrantes del grupo de gestión de la sala.



- Cantidad de funciones a programar



(La cantidad declarada debe coincidir con la programación presentada)

- Copia de la documentación pertinente vigente para funcionar como sala o espacio teatral de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción o en su defecto, una autorización del municipio que acredite la posibilidad de su funcionamiento.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reglamentación y Formulario_Concurso ReactivAR Escenas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

DECLARACIÓN JURADA REACTIVAR ESCENA

La Sala, representada en este acto por (**Persona Jurídica indicar denominación. Persona humana indicar nombre completo**) "....." CUIT N°, representada legalmente por (indicar nombre completo y cargo de las personas según indican los estatutos), en su carácter de responsable, D.N.I. N°, con domicilio en la calle....., de la localidad de, provincia de

quien manifiesta con carácter de Declaración Jurada que:

- Conoce y acepta en un todo lo normado por la Ley 24.800 en sus artículos 8º inc. a), 14 inc. b), e) y g), 21 inc. b) y 22, y su Decreto Reglamentario 991/97, en particular lo legislado por los artículos 1º inc. a) y 11 inc. g) —por analogía— de dicho Decreto.
- Acepta la suma total de PESOS..... (\$) la cual fue determinada por el Consejo de Dirección en Acta N°.....en concepto de aporte.
- Se compromete a realizar la cantidad defunciones según lo detallado en Anexo I, que forma parte de la presente declaración jurada.
- Acepta entregar a cada elenco el 90% de la recaudación total, previo descuento de los derechos autorales, dejando constancia de dicha entrega en los bordereau correspondientes.
- Acepta rendir el aporte otorgado con la entrega de Factura "B" o "C" o Recibo "C", originales, del Responsable de la Sala (según sea Persona Jurídica como Persona Humana), extendida y suscrita a nombre del INT, por el monto recibido, los certificados de funciones que acrediten la cantidad de funciones realizadas según la propuesta de programación presentada en la solicitud, con el detalle de lo otorgado a cada elenco, y el correspondiente material gráfico (programas y/o afiches) de la Sala o Espacio Teatral.
- Se compromete a entregar entre el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del 2022, el 50% de las entradas cobradas en el marco del programa para ser utilizadas por contingentes de espectadores que establezca el Ministerio de Cultura de la Nación, de conformidad con el detalle establecido en reglamento correspondiente.
- No reclamar o solicitar indemnización alguna en caso de omisión de entrega de las sumas por subsidios otorgados en virtud de causas ajenas al "El Instituto".
- Los integrantes de "La Sala", conocen y aceptan la totalidad de los términos de la Declaración Jurada.

Nombre y Apellido	DNI	Correo electrónico

--	--	--

- Aceptar que toda la información y domicilios denunciados por el responsable y los integrantes de “la Sala” tienen carácter de Declaración Jurada, por lo tanto resultarán válidas y eficaces las notificaciones que se diligencien a ellos, produciendo todos los efectos legales y se reputarán subsistentes mientras no se designen otros. Los mismos alcances tendrán las direcciones de correo electrónico denunciados en la presente Declaración Jurada y en el Registro Nacional de Teatro Independiente del Instituto Nacional del Teatro.
- Asimismo “La Sala” conviene someterse a la jurisdicción y competencia del Fuero Federal correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

En la localidad de, a los.....días del mes dede 20.....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DECLARACIÓN JURADA REACTIVAR ESCENA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 38/2021

RESOL-2021-38-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19662928- -APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 23.179 que aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios, y la Resolución N° 410 del 22 de agosto de 2016 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL como así también en los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional conforme a lo previsto en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Que, a su vez, mediante las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, se aprobaron la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -"Convención de Belem do Pará"- respectivamente, que establecen, dentro de los deberes de los Estados partes, establecer políticas e incluir en su legislación interna normas destinadas a asegurar el ejercicio efectivo de derechos por parte de las mujeres, y aquellas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del inciso b del artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete a los Ministros resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que del mismo modo, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.



Que la política de igualdad de género constituye una prioridad para el gobierno, siendo prioritario transversalizar la perspectiva de género en todo el Estado, a través de la generación de herramientas e instrumentos que contribuyan a seguir avanzando en la temática.

Que en dicho marco, se considera pertinente adoptar una serie de medidas en la órbita de este Ministerio procurando afianzar la adopción de políticas públicas con perspectiva de género, ampliando las oportunidades de crecimiento inclusivo y sostenible de todo el personal independientemente de su género.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, a las Secretarías, a las Subsecretarías, a las Direcciones Nacionales, a las Direcciones Generales, a las Direcciones, a las Coordinaciones, y a los Jefes y a las Jefas de Misión diplomática, de Representación ante Organismos Internacionales o de Representación consular dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a implementar políticas o acciones que reduzcan la desigualdad de oportunidades y de trato por razones de género.

ARTÍCULO 2°.- Créase dentro del "Punto Focal en materia de Género", en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 410 del 22 de agosto de 2016 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, un Observatorio de Género que tendrá por objeto el diseño de políticas o programas para reducir la brecha de género en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, procurando alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato en la carrera diplomática y en el Sistema Nacional de Empleo Público, la conciliación de la vida personal con la laboral de todo el personal y la internalización en las prácticas del Ministerio referido de los compromisos y valores que promueve la política exterior argentina en materia de derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Observatorio de Género creado por el artículo 2° de la presente medida deberá elaborar un informe mediante el cual se evalúe la adecuación del régimen de licencias del personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la igualdad de género. En caso de corresponder, el Observatorio de Género deberá además elaborar una propuesta de acción tendiente a reducir las brechas de género derivadas del usufructo de estas licencias.





ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, a las Secretarías, a las Subsecretarías, a las Direcciones Nacionales, a las Direcciones Generales, a las Direcciones, a las Coordinaciones, y a los Jefes y a las Jefas de Misión diplomática, de Representación ante Organismos Internacionales o de Representación consular dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a que, ante igualdad de méritos, asignen funciones al personal a su cargo sin estereotipos de género.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a los Jefes y a las Jefas de Misión diplomática dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a que, en el marco de lo previsto en el artículo 1° de la presente medida:

- a) Promuevan la paridad de género en los eventos oficiales, reuniones laborales o conferencias;
- b) Fomenten la inclusión de empresas argentinas gestionadas por mujeres en el marco de las acciones de promoción comercial que lleven adelante;
- c) Fomenten las relaciones culturales a través de la selección de artistas que participen en festividades internacionales, muestras, exposiciones y demás actividades internacionales de promoción cultural con paridad de género; y
- d) Implementen toda acción relativa al cumplimiento de los objetivos de gestión procurando alcanzar la paridad de género.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, a la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, a la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, a la SECRETARÍA DE CULTO, a la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR, a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES E INSTITUCIONALES, a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES y a los Jefes y Jefas de Misión diplomática, de Representación ante Organismos Internacionales o de Representación consular dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a designar un representante que tendrá a su cargo contribuir en el diseño e implementación de políticas públicas que incorporen la perspectiva de género, en el marco de sus respectivas competencias y en función de los lineamientos que dicte en la materia el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO, actuando en forma coordinada con la DIRECCIÓN DE LA MUJER Y ASUNTOS DE GÉNERO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 09/03/2021 N° 13146/21 v. 09/03/2021



Fecha de publicación 09/03/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar